

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL-047-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.  
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.  
ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,  
DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**VISTO:** Para emitir la Opinión Legal solicitada en fecha 26 de abril del corriente año (2023), por la Jefe del Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), contraída a establecer la procedencia o no de inscribir en el Registro de Proveedores a la empresa GRUPO DE SEGURIDAD URBANA CORPORATIVA GUIFARROS, S DE R.L. DE C.V., esta Asesoría Legal emite Opinión en los siguientes términos.

**CONSIDERANDO:** Que según lo expresado por la Jefe de Registro de Proveedores de ONCAE, se requiere de una Opinión Legal mediante la cual se determine la procedencia o no de inscribir en ese Registro a la empresa denominada GRUPO DE SEGURIDAD URBANA CORPORATIVA GUIFARROS, S DE R.L. DE C.V.; misma que se registra bajo expediente número 40443, y que presentó una constancia mediante la cual se establece que tiene demandas en el Juzgado del Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado, al regular lo concerniente a los requisitos de inscripción y sus efectos, establece en su artículo 36 que los requisitos de inscripción serán similares para todos los interesados, habiendo sido enumerados dichos requisitos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que posteriormente fue derogado, siendo suficiente la presentación de los documentos requeridos en el formulario electrónico de ONCAE, según lo dispuesto en el artículo 61 del referido Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que entre los documentos requeridos por ONCAE, relativos a las sociedades mercantiles, se requiere la presentación del Formulario F-5RP de Declaración Jurada de no estar comprendido en las prohibiciones o inhabilidades de los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado; y que contempla la condena por sentencia firme, lo que es congruente con la presunción de inocencia, hasta que no se declare responsabilidad por juez competente, establecido en el artículo 89 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que la condición de firme, como generadora de obligaciones patronales, también prima en los procesos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso que nos ocupa, la Certificación STSS-DGIT-CERTIFICACION NO. 451-2023, emitida en fecha 14 de marzo de 2023 por la Dirección General de la Inspección de Trabajo, establece que la empresa GRUPO DE



**SEGURIDAD URBANA CORPORATIVA GUIFARROS, S DE R.L. DE C.V., "SI CUMPLE CON LA NORMATIVA LABORAL VIGENTE".**

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos: 89, 129 de la Constitución de la República; 15, 38 de la Ley de Contratación del Estado; 61 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Asesoría Legal es del parecer:

**PRIMERO:** Que si bien corre agregada a los autos la Constancia emitida por el Juzgado de Letras del Trabajo del Departamento de Francisco Morazán sobre demandas pendientes contra la empresa GRUPO DE SEGURIDAD URBANA CORPORATIVA GUIFARROS, S DE R.L. DE C.V., la misma no es contundente para rechazar la inscripción de dicha empresa en el Registro de Proveedores en vista de no existir sentencias firmes al respecto. De hacerlo, se violaría la presunción de inocencia establecido en la Constitución de la República.

**SEGUNDO:** Que sumado a lo anterior, existe también evidencia en el expediente que dicha empresa si cumple con la normativa laboral vigente.

**TERCERO:** Que adicionalmente, no encontramos entre los requisitos de ONCAE, el requerimiento de esta constancia de los juzgados del trabajo.

**CUARTO:** Que con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, y sobre la base de la consulta realizada, esta Asesoría Legal es del parecer que si procede la inscripción de la empresa GRUPO DE SEGURIDAD URBANA CORPORATIVA GUIFARROS, S DE R.L. DE C.V. en el Registro de Proveedores.

  
ONCAE  
DIRECCIÓN LEGAL  
Transparencia y  
Lucha contra la  
Corrupción  
María Amparadora Pérez  
Directora Legal ONCAE

cc.Archivo  
Sm/map